



**MINISTERIO DE GOBERNACION,
POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**
Central Telefónica: 2586-4515 Fax: 2290-2850
Correo Electrónico: dssp@msp.go.cr

RESOLUCIÓN-DSSP-DIR-2013-005

San José, Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, a las nueve horas cinco minutos del doce de marzo de dos mil trece. Se ordena señalar domicilio electrónico a empresas y agentes de seguridad privada.-

Resultando

- I. Que la Dirección de Servicios de Seguridad Privada por mandato de artículos 1; 2; 5; 6; 8; 9; 10; 11 y 13 de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y la jurisprudencia de la Sala Constitucional votos 8001-1998 y 11733-2003 tiene la potestad de autorizar, controlar y fiscalizar a las empresas y agentes de seguridad privada que brinden dichos servicios en el territorio de la República.
- II. Que el Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privada en artículos 2 y 7 determinan la potestad de esta Dirección para actuar con autonomía de criterio limitada la misma a la "Razonabilidad, que es el principio constitucional que implica fundamento o motivación, justicia, lógica o conveniencia, y que en consecuencia excluye la arbitrariedad", así como el uso luego del estudio objetivo de los asuntos sometidos a esta Dirección de tomar decisiones con una "Causa justificada, la cual es el motivo razonable y proporcional para tomar la medida adoptada.
- III. Que el 243.5 de la Ley General de la Administración Pública establece la facultad de la Administración para que "(...), además de las formas de notificación previstas en esta Ley, implemente otras modalidades de notificación, cuando los sistemas tecnológicos lo permitan, siempre que se garantice la seguridad del acto de comunicación, el debido proceso y no se cause indefensión".
- IV. Que el artículo 285.1 ordena a los administrados al presentar gestiones ante la Administración Pública so pena de archivo de las mismas, el señalar lugar para notificaciones.
- V. Que la Ley 8395 de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados determina que los procedimientos de sanción en contra de empresas y agentes de seguridad privada previstos en tal ley deben de ser realizados bajo los preceptos del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública
- VI. Que la ley 8687 de Notificaciones Judiciales en su ámbito de aplicación (artículo 1°) señala que dicha normativa "(...) regula lo referente a las notificaciones judiciales, para que, por medio de la centralización, se logre la especialización funcional y la adecuada división del trabajo administrativo. Su propósito es modernizar el servicio, dotándolo de mayor eficiencia. Esta normativa contiene disposiciones generales sobre notificaciones y será aplicable a todas las materias. Las situaciones que, por su particularidad, no queden reguladas en la presente Ley, se reservarán para la normativa respectiva. Siempre que no exista norma especial en contrario, esta Ley será aplicable a los procedimientos del Estado y



**MINISTERIO DE GOBERNACION,
POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA**
DIRECCION SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS
Central Telefónica: 2586-4515 Fax: 2290-2850
Correo Electrónico: dssp@msp.go.cr

sus instituciones, regulados por la Ley general de la Administración Pública". Asimismo, en artículo 3° de dicha ley se establece el deber de fijar un domicilio electrónico para para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución, en cualquier asunto judicial en que deban intervenir.

- VII. Que según la estadística del año 2012 el departamento de Registro y Licencias había realizado trámites para inscribir y renovar 218 empresas de seguridad, se renovaron y registraron 14407 agentes de seguridad privada y se avalaron 341 Cursos Básicos de Seguridad Privada. El departamento de Inspecciones tramitó 410 denuncias contra empresas y agentes de seguridad privada y el Departamento Legal ejecutó más de 100 procesos administrativos de sanción contra empresas de seguridad privada.
- VIII. Que los mecanismos de notificación para el trabajo diario de esta Dirección ha versado en la ejecución manual de notificaciones a cada empresa y agente de seguridad privada que ha presentado trámite para el cumplimiento de la ley 8395 de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada.

Considerando

- I. La Dirección de los Servicios de Seguridad Privados posee una alta tasa de peticiones que se atienden dentro de los departamentos de inspecciones, legal y registro y licencia lo que hace indispensable poseer un medio de comunicación óptimo y que garantice la prontitud y seguridad de las notificaciones que se deben de realizar a empresas como agentes autorizados para prestar servicios de seguridad privada.
- II. Que la probidad que no solo es un concepto legal sino un deber ético de todo funcionario público para hacer más eficiente y eficaz el trabajo de una institución dicta la obligación de tomar las providencias necesarias para que se ejecute un mecanismo de notificación más expedito, eficiente y seguro.
- III. Que la normativa aplicable para los procesos administrativos tanto para la inscripción como para la labor sustantiva como procesal en los casos de imponer una sanción administrativa contra empresas y agentes de seguridad privada ordena que se realicen por medio de nuevas tecnologías que ya están al alcance de todos los habitantes de la República, como lo es la notificación por medios electrónicos.
- IV. Que priva un interés público en la regulación, fiscalización y control de la seguridad privada y con ello un deber inexorable para que se fije un domicilio electrónico como lo faculta el artículo 3° de la ley 8687 de Notificaciones Judiciales aplicable en lo pertinente a los procesos que realiza esta Dirección



**MINISTERIO DE GOBERNACION,
POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**
Central Telefónica: 2586-4515 Fax: 2290-2850
Correo Electrónico: dssp@msp.go.cr

Por Tanto, el Director de los Servicios de Seguridad Privada resuelve:

1. Ordenar a toda empresa de seguridad privada a fijar un domicilio electrónico permanente, la cual consistirá en una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución, en cualquier asunto administrativo en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada, para lo cual deberá de informar a la Dirección.
2. Ordenar a todo agente de seguridad privada a fijar un domicilio electrónico permanente, la cual consistirá en una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución, en cualquier asunto administrativo en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada, para lo cual deberá de informar a la Dirección.
3. La Dirección podrá notificar, salvo los supuestos que la ley ordena notificar personalmente o en el domicilio de la empresa o del agente todo acto que se emita dentro de las funciones de control, fiscalización y regulación en la prestación de los servicios de la seguridad privada en el territorio nacional.
4. Notifíquese el por tanto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, y publíquese integra en el portal Web del Ministerio de Seguridad Pública. Esta disposición regirá a partir del 15 de marzo de 2013.


Andrés Olsen Villegas
Director de los Servicios de Seguridad Privados

